

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sanción.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los diez días de ocurrir en una Universidad la vacante de Secretario ó la de Oficial primero, cuando por carecer del título académico necesario no pueda ascender á este último cargo el empleado de la categoría inferior inmediata, el Rector publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales del distrito universitario un anuncio invitando á que por término de un mes presenten sus solicitudes en el Rectorado respectivo los Catedráticos de la Universidad y las personas que tengan título de Liceuciado ó alguno equivalente en la enseñanza superior y deseen obtener el cargo.

Art. 2.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, el Rector reunirá todas las instancias recibidas y los documentos que presenten los aspirantes para justificar sus méritos y servicios, mandará hacer el extracto de unos y otros, y pondrá el expediente de manifiesto en el Rectorado durante tres días, á fin de que los individuos del Claustro ordinario puedan examinarlo.

Art. 3.º Inmediatamente el Rector convocará al Claustro general ordinario, y una vez constituido éste, se procederá, previa la discusión que se considere necesaria, y estimando libremente los méritos y condiciones personales de los candidatos, á la votación del que haya de ser propuesto. Dicha votación

se hará por papeletas, y quedará elegido el aspirante que obtenga la mitad más uno de los votos que se emitan. Si en la primera votación no reuniese mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se procederá á una segunda votación entre los dos que hubieran alcanzado mayor número de votos, y será propuesto el que obtenga la mayoría relativa. Si en la segunda votación hubiese empate, se elevará al Gobierno la propuesta de los aspirantes empatados para que elija entre ellos.

Art. 4.º A la vacante de Oficial primero ascenderá por antigüedad el empleado que le siga en categoría si tiene el título de Licenciado ó alguno equivalente en la enseñanza superior, y se le nombrará á propuesta del Rector, sin que sea necesaria en este caso la intervención de los Claustros.

Art. 5.º Para proveer la plaza de escribiente, dotada con menor sueldo en cada Secretaría, que por cualquier causa quedase vacante, el Rector convocará por medio de anuncio, fijado en el tablón de edictos é inserto en los Boletines oficiales del distrito universitario, á los Bachilleres que deseen obtener el cargo, á fin de que en el término de veinte días presenten en el Rectorado sus instancias acompañadas de la justificación de méritos y servicios.

Art. 6.º El Rector, en vista de las solicitudes presentadas y sin sujetión á ningún motivo de preferencia obligatoria, elevará al Gobierno la propuesta del aspirante que crea deba ser nombrado.

Art. 7.º En caso de faltas graves cometidas por el Secretario ó el Oficial primero de la Secretaría, el Rector los suspenderá de empleo y sueldo, mandará instruir un expediente en el que, oyendo al interesado, se acrediten los hechos que hayan motivado el acuerdo. Dicho expediente se someterá al juicio del Claustro general ordinario, á fin de que éste decida si hay ó no causa bastante para proponer al Gobierno la separación del funcionario. La resolución del Claustro se adoptará en votación por papeletas, y si resultase empate, se decidirá por el voto del Rector.

Art. 8.º La separación de los demás Oficiales, Auxiliares y escribientes de las Secretarías de las Universidades se hará á propuesta del Rector, fundada en los resultados de un expediente instruido para hacer constar el mal comportamiento del empleado, el cual deberá también ser oido.

Dado en Palacio á nueve de Enero

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Vitorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100...	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, interino, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.º Haber obtenido, por oposición, el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.º El mayor número de títulos académicos.

3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.
—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero).

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia.

No siendo aplicables á este concurso las reglas establecidas para los de cátedras de la Escuela Central de Artes y Oficios en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 de reglamento de igual fecha, porque no hay ningún otro Profesor ni Ayudante numerario de Francés é Inglés en las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de distritos, y teniendo en cuenta lo informado para un caso análogo en 27 de Noviembre de 1891 por el Consejo de Instrucción pública, la provisión de la cátedra vacante se ajustará á las condiciones siguientes:

Al concurso serán admitidos los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas, y los actuales Catedráticos numerarios de cualquiera de ambos idiomas que acrediten los conocimientos necesarios para la enseñanza del otro.

Serán condiciones de preferencia:

1.º Haber obtenido por oposición ó concurso el cargo de profesor de uno y otro idioma.

2.º El mayor número de títulos académicos.

3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario.

4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para la enseñanza de los idiomas Francés é Inglés.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección; y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.
—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CLASIFICACIÓN de los Sres. Maestros aspirantes á escuelas comprendidas en el CONCURSO ÚNICO correspondiente al mes de Julio de este año, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 y su complementario el 48 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan,	Sueldo que disfrutan — Pesetas.	SERVICIOS			Titular que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos para que se le propone. Días... Meses... Años...	OBSERVACIONES
				Mayor sueldo dis- frutado en propiedad.	En propio dado.	Abono por el título				
<i>I.—Maestros con desempeño de escuelas en propiedad y oposición aprobada.</i>										
1	D. Francisco Tornet Perales.	Castell de Castells.	825 »	1	825 »	2 10 4	» 2 10 4	» 3	» 3 1 26	Fortalefy.
2	» Vicente Astor Nadal.	Lugar Nuevo de San Jerónimo.	625 »	6	625 »	9 4 20	2 11 4 20	» 3	» 3 1 26	Garratella.
3	» Fermín G. Calatayud Guardiola.	Macastre.	625 »	3	625 »	11 1 14	» 11 1 14	» 3	» 1 8	No pide las posteriores.
4	» Ramón Arnau Vicent.	Campos de Arenoso.	625 »	1	625 »	9 10 14	» 9 10 14	» 3	» 1	Id.
5	» Adolfo Monón Martín.	Torrellos negros (Teruel.)	500 »	1	500 »	9 9 2	» 9 9 2	» 3	» 2 1 15	Aldea de los Santos.
6	» José Molina Fernández.	Garapacha (Fortuna).	500 »	2	500 »	4 9 27	» 6 9 27	» 3	» 2 1 15	Campillo (Lorca).
7	» Francisco Martínez García.	Agramón.	500 »	2	500 »	5 9 16	» 5 9 16	» 3	» 2 1 21	Návatas de Jorquera.
8	» Antonio García Gómis.	Tollos.	375 »	4	375 »	1 2 19	» 1 2 19	» 3	» 2 1 21	Benimassot.
9	» Eusebio Pérez Mateo.	Valdelinares (Teruel).	312 50	1	312 50	8 11	» 1 8 11	» 3	» 2 1 22	Zarra.
10	» Antonio Vicente Boronat Mengual.	Tolla (Jaén).	250 »	1	250 »	2 1 14	» 1 3 14	» 3	» 4 28	Famorca.
<i>II.—Orden de sueldos disfrutados en propiedad.</i>										
11	D. Eladio Paria Verdecho.	Pedrones.	625 »	»	625 »	13 8 20	» 13 8 20	» 3	» 1 3 23	No pide las posteriores.
12	» Romualdo Calvo Periegás.	San Fulgencio.	625 »	»	625 »	12 2 25	» 12 2 25	» 3	» 2 1 15	Lo Bosillo (Murcia).
13	» José Vilanova Coloma.	Benafigos.	625 »	»	625 »	10 9 3	» 10 9 3	» 3	» 2 1 15	No pide las posteriores.
14	» Modesto Martí García.	Torrechivás.	500 »	»	625 »	8 » 13	» 8 » 13	» 3	» 4 7 10	Id.
15	» Francisco Ruiz Pou.	Villar de Castejón (Cuenca).	625 »	»	625 »	4 6 24	» 4 6 24	» 3	» 2 1 24	Id.
16	» Castro Julio Nebot Jimeno.	Aldea de Venta del Moro.	550 »	»	550 »	4 9 28	» 1 5 9 28	» 3	» 1 4 11	Superior.
17	» José Rovira Perpiñá.	Benegida.	450 »	»	500 »	2 6 25	» 1 3 6 25	» 3	» 1 4 11	Id.
18	» José María Soriano Martínez.	Balsalobre (Guadalajara).	400 »	»	400 »	1 11 »	» 1 11 »	» 3	» 1 4 11	Majada (Mazarrón).
19	» Antonio Sellés Martí.	Saladas (Elche).	375 »	»	375 »	2 8 28	» 1 3 8 28	» 3	» 1 4 26	Superior.
20	» Pedro Ferrer Aparicio.	Bordón (Teruel).	312 50	»	312 50	7 29	» 1 1 7 20	» 3	» 1 4 26	Elemental.
21	» José Balboa Ortiz.	Palas (Fuente-alamo).	300 »	»	300 »	12 10 28	» 12 10 28	» 3	» 1 4 26	Sacafet.
22	» Severiano Ramón Marin García Ojuelos Bajos (Córdoba).	Cañadas de San Pedro.	275 »	»	275 »	4 1 15	» 1 5 1 15	» 3	» 1 4 26	Elemental.
23	» Vicente Martínez Climent.	Vallabíado de Beteta (Cuenca).	250 »	»	250 »	2 » 29	» 1 3 » 29	» 3	» 1 4 26	Superior.
24	» Cesáreo Moliner Villagrasa.	Sellón (Oviedo).	250 »	»	250 »	1 » 28	» 1 » 28	» 3	» 1 4 26	Elemental.
25	» Pedro Martínez Corrales.	Soto de Valdenueda (León).	125 »	»	125 »	1 » 2	» 1 » 2	» 3	» 1 4 26	Id.
<i>III.—Gradación por años de servicio en propiedad.</i>										
27	D. Emilio Candela Rodríguez.	»	» 10 11	»	» 10 11	» 10 11	» 10 11	» 10 11	» 10 11	Elemental.

<i>IV.—Por oposiciones aprobadas.</i>			
28 D. Rafael Montesinos Navarro.	»	4 6 9	»
29 » Agustín Rodríguez Bonet.	»	2 7 20	»
30 » Norberto Santa María.	»	5 6 19	»
31 » Francisco Irars Ivars.	»	4 7 5	»
32 » Antonio Barberán Cuevas.	»	4 » 26	»
33 » Bruno Bayona Peinado.	»	» 9 18	»
34 » Maximiliano Hidalgo Izquierdo.	»	» »	»
<i>V.—Por superioridad de título, resultados en la enseñanza y servicios interinos.</i>			
35 D. Emilio Espín Sánchez.	»	» 3 11 25	»
36 » Máximo Santacreu Bas.	»	» 1 9 21	»
37 » Enrique Molón y Juan.	»	» 1 8 4	»
38 » José J. Jiménez Jiménez.	»	» 7 6	»
39 » Francisco Merenciano Pérez.	»	» 11 6 8	»
40 » Simón Vicente Peydro Gresa.	»	» 7 10 21	»
41 » Antonio Penalba Blasco.	»	» 3 10 29	»
42 » Marcelino Herrández Cuenda.	»	» 3 8 20	»
43 » Manuel Herrero González.	»	» 3 7 2	»
44 » Honorato Villar Martínez.	»	» 2 5 26	»
45 » Salvador Pradas Guillén.	»	» 2 4 15	»
46 » Ramón Docasas Mohedano.	»	» 9 14	»
47 » Pascual Llinares Sendra.	»	» 7 8	»
48 » Antonio Martínez Cereznella.	»	» 5 15	»
49 » Julio Egea López.	»	» » »	»
50 » Joaquín Gallegos Alburquerque.	»	» » »	»
51 » Lorenzo Alabán Roca.	»	» » »	»
<i>VI.—Sin ninguna de las condiciones anteriores.</i>			
52 D. Rafael López.	»	» 11 210	»
53 » Florencio Manuel Navalpotro Gerarda.	»	» 4 3 24	»
54 » Juan Bautista López Carvajal.	»	» 4 3 2	»
55 » Martín López Velasco.	»	» 6 9	»
56 » Enrique García-Alarcón Gilabert.	»	» 2 14	»
57 » Wenceslao González Díaz.	»	» » »	»
58 » Juan Bautista Ramírez Ferrer.	»	» » »	»
59 » Felipe Dolón Martínez.	»	» » »	»
<i>Aspirantes excluidos.</i>			
D. Daniel Bosque Garcés.—Por no justificar en su hoja de servicios más que el título profesional, y no acompañar certificación de buena conducta.			
<i>Concurso de traslado.</i>			
1 D. Benjamin Fernández Tébar.	»	3 1100 » 2 8 23	1 3 8 23
<i>Satisfactorios.</i>			
2 » Jaime Barceló Baldó.		21 1 9	»
3 » Vicente Correa Hurtado.		16 10 14	»
4 » Antonio Carmona Raigón.		15 11 26	»
5 » Salvador Benítez Cruz.		13 6 13	»
6 » Miguel Sánchez Muñoz.		12 4 12	»
<i>Superior.</i>			
825 » 1 825 » 1 825 » 1 825 » 1 825 » 3		Id. Id. Id. Id. Superior.	
<i>Elemental.</i>			
825 » 20 1 9		» » »	
825 » 15 10 14		» » »	
825 » 15 11 26		» » »	
825 » 13 6 13		» » »	
825 » 12 4 12		» » »	
<i>Montán.</i>			
825 » 21 1 9		» » »	
825 » 16 10 14		» » »	
825 » 15 11 26		» » »	
<i>Teulada.</i>			
825 » 20 1 9		» » »	
825 » 15 10 14		» » »	
825 » 15 11 26		» » »	
<i>Malcocinado (Badajoz).</i>			
825 » 13 6 13		» » »	
825 » 12 4 12		» » »	
<i>Genalguacil (Málaga).</i>			
825 » 1 9 8		» » »	
<i>Villarejo del Valle (Ávila).</i>			
825 » 2 3		» » »	
<i>Satisfactorios.</i>			
825 » 1 9 8		» » »	
<i>No se les propone por otra cante.</i>			
825 » 1 9 8		» » »	
<i>Finestrat.</i>			
825 » 1 9 8		» » »	
<i>Procedente de la Isla de Cuba y autorizado por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 4 de Enero de 1898, para concursar escuelas en la Península, con arreglo al artículo 43 del reglamento vigente.</i>			
825 » 1 9 8		» » »	

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas	13
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos	13
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería	12
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público	11
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas	11

DEL AÑO ECONÓMICO 1898 Á 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuest	24
ABANILLA, subasta del algodón de Santa Ana	12
ALHAMA, por la subasta de los espertos	15 50
ALERDO, por la subasta de los derechos de consumos	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público	17
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos	29
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil	24
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro	48
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas	38
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses	35
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos	28
LORQUI, subasta de pesos y medidas	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos	21 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre	24
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas	15
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnecería	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo	12
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público	12
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas	19
OJOS, por la subasta de puestos públicos	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos	14
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas	12
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo	12
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas	20
TOTANA, por la subasta del alumbrado público	16
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos	23
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnecería	17
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre	16
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á exclusiva	15

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

Quinta sección.

Número 1.372.

Edicto de 1.^a y 2.^a subasta de fincas.

Don Juan Velasco Belmonte, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al año 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera y segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Primera subasta.

Números 1.455, 1.456, 1.457 y 1.458.—D.^a Luisa Rodríguez Martínez.

Tres fanegas seis celemines de tierra blanca secano en la diputación de Jimenado, de la villa de Pacheco; que linda por el Este y Norte tierras de Antonio Roca; Sur las de Pedro Martínez, y Oeste boquera y tierras de los herederos de D. Vicente Ochando; su valor. . . . 455 »

Segunda subasta.

Número 1.499.—D.^a Catalina Marín Angel, y por su fallecimiento contra sus herederos D. Mariano,

D. Pedro, D.^a Catalina, D.^a Olaya, D.^a Leonor, D. José, D. Francisco y D.^a Luisa López Marín. Un trozo de tierra blanca secano, sito en el término municipal de Pacheco, partido del Jimenado y sitio de Gartero, su cabida seis fanegas; que lindan por Levante tierras del Sr. Conde del Valle; Mediodía más tierra del expresado señor Conde; Poniente boquera, y Norte más tierra de los expresados causantes. 444 »

La subasta se efectuará en la oficina de la Agencia de esta localidad el dia 20 del presente mes á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.^a Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.^a Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^a Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.^a Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

Cartagena 31 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Pacheco á 4 de Enero de 1899.
—Juan Velasco.

Número 1.372.

Edicto de 1.^a subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1895-96 y de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Maria Otón Vera.

Una fanega tierra secano con algunos árboles en la Magdalena, término de Cartagena; que linda Norte tierra de Catalina Bernal; Este la de Donato y Francisco Bernal Otón; Sur herederos de Antonio Otón, y Oeste tierras de Catalina Bernal.

Otra fanega tierra en la Magdalena; linda Norte tierra de Dolores Bernal; Este camino Real; Sur herederos de Francisco Bernal, y Oeste Catalina Bernal. 260 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jaboneras 23 y 25 de esta localidad, el dia 18 de Enero á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.^a Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.^a Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^a Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

Cartagena 31 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

NÚMEROS Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan.	SUELDO QUE DISFRUTAN	SERVICIOS			Resultados que poseen en la enseñanza.	ESCOLA	OBSERVACIONES
			Mayores que disfrutan en propiedad.	En propria- dad.	Abono	TOTAL		
Oposiciones apro- badas.	Oposiciones apro- badas desempeñando escuela en pro- piedad.	—	Días. . .	Meses . . .	Años. . .			
7 D. Vicente Camilleri Quintana.	Zamoranos de Priego (Córdoba).	825 »	1	825 »	»	310 21 »	Superior.	Pts. Cts.
8 » Antonio Monzón Agustín.	Beniel (Murcia).	825 »	1	825 »	»	310 4 »	Satisfactorios.	»

Lo que, por disposición del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para que, en el término de veinte días, presenten sus reclamaciones los que se estimen perjudicados, utilizando el derecho que les concede el citado art. 29 del reglamento vigente para la provisión de escuelas públicas, entendiendo que el referido Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Valencia 31 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.